



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Privación patria Potestad
Demandante	Yuliana Cristina Murillo Paniagua
Demandado	Johnny Alejandro Granada Cárdenas
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00017 00
Providencia	Interlocutorio No. 120
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Cumplidos en la demanda los requisitos de forma conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 ibíd, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada por la señora YULIANA CRISTINA MURILLO PANIAGUA, a través de apoderado judicial idóneo, y en contra JOHNNY ALEJANDRO GRANADA CÁRDENAS.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Verbal, previsto en la Sección Primera, Título II, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. Ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 22 de la disposición normativa en comento.

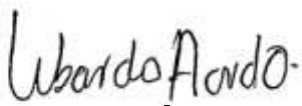
TERCERO: Notificar al extremo pasivo, en la forma que indica el artículo 291 del CGP en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 806 de

2020, advirtiéndole que contará con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 369 ibid.

CUARTO: Cítese mediante aviso a las señoras TERESA DE JESÚS PANIAGUA, CRUZ ELENA CÁRDENAS, parientes del menor SANTIAGO GRANADA MURILLO.

QUINTO: Notifíquese y córrale traslado de la presente demanda al Agente del Ministerio Público de la localidad.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05f28fd24eb5930104973890249f0316e58950d1c1ac17c69727699c62bced86

Documento generado en 10/11/2021 04:47:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>